



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116405 DEL 20-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120195405 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60555**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los señores **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** y **HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO**, quienes ocupan las posiciones No. 1 y 2 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando sobre el señor **RIVEROS BERNAL**: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MARIO RENE RIVEROS BERNAL C.C. 19.478.367, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60555 (MECATRÓNICA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones."*

Y respecto del señor **RODRÍGUEZ PANTANO**: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante HERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTANO, C.C. 1.110.487.119 y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60555 (MECATRÓNICA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los señores **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** y el **HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO** el contenido del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, posteriormente corregido mediante el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019 comunicado el 15 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El aspirante **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión a través de correo electrónico fechado el 8 de julio de 2019 y radicado bajo el número 20196000643472 del 10 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) Aunque durante aproximadamente 5 años tuve rol de docente en la plataforma del SENA, toda vez que al trabajar con la Sociedad Salesiana y específicamente Juan Bosco Obrero trabajé en convenio-SENA. Esto es demostrable al revisar la plataforma Sena Sofia plus.

*Adicionalmente, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el día 11/12/2018 en cumplimiento del decreto 933 de 2003 me otorgó la **certificación de competencia laboral Nivel Intermedio-Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa. Código: 240201056.***

Anexo copia del diploma y certificación detallada de la experiencia laboral que demuestran mi idoneidad profesional y mi aptitud profesional para desempeñar el cargo que justamente me gané. Por tal razón solicito me sea tenido en cuenta la documentación que allego para demostrar mi idoneidad profesional y mi derecho a optar por el cargo por el cual concursé (...)"

4.2. El aspirante **HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante Autos No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019 y No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, con fundamento

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** y **HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60555** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60555.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60555**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Área ocupacional 83: Equipo y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 838: Mecánicos de vehículos automotores. Subgrupo 8383: Mecánico de moto.

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA AUTOMOTRIZ, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA MECATRONICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mecatrónica automotriz.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mecatrónica automotriz.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mecatrónica automotriz.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mecatrónica automotriz.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mecatrónica automotriz.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mecatrónica automotriz.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO DE LOS CASOS

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada por los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"

Por lo que resulta del caso señalar como segunda consideración del presente proveído, que los cargos denominados "Instructor" hacen parte del área operativa del SENA, en lo que respecta a la formación para el trabajo.

De entre los requisitos para asumir este cargo encontramos que se solicitan disciplinas en los niveles académicos de CAP, Técnico, y como alternativa en las modalidades de Tecnólogo y Profesional, adicional a la acreditación de experiencia relacionada en el área temática a impartir dentro de los programas de formación del SENA y, con el ejercicio de la docencia.

Conforme lo anotado, y transcrito en el numeral 6, se puede señalar que el ejercicio del cargo precisa demostrar calidades académicas y funcionales, siendo la primera de carácter taxativo, expreso y específico, si se quiere, y la segunda, dependiente a las actividades que certifique el aspirante.

Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.

Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación como el de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 60555, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín, la enseñanza.

Bajo las consideraciones anotadas, el Despacho dará paso al análisis de los casos puesto en consideración.

7.1. MARIO RENE RIVEROS BERNAL.

El análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **RIVEROS BERNAL** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **60555**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: Área ocupacional 83: Equipo y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 838: Mecánicos de vehículos automotores. Subgrupo 8383: Mecánico de moto.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p>A) Certificado de Aptitud Profesional –CAP como Técnico en Mecánica Automotriz conferido por el SENA.</p> <p>B) Certificado expedido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Capacitación y de Promoción Popular Juan Bosco Obrero que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en periodos de tiempo discontinuos impartiendo módulos de formación diferenciados, a efectos del presente análisis se referirá lo dispuesto respecto de los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 12 de febrero de 2013 al 31 de diciembre 2013. - Del 2 de marzo de 2011 al 30 de diciembre de 2011. - Del 11 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2010. - Del 4 de marzo de 2009 al 20 de noviembre de 2009. - Del 12 de febrero de 2007 al 24 de octubre de 2007. <p>Acredita un total de 48 meses y 5 días de experiencia docente.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El señor RIVEROS BERNAL allegó Certificado de Aptitud Profesional - CAP como Técnico en Mecánica Automotriz al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos de experiencia que se fijaron sobre la alternativa transcrita, debe acreditar: *"Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida"*.

De acuerdo a las consideraciones presentadas en el numeral 6 tenemos que el ejercicio docente acreditado por el señor RIVEROS BERNAL en: i) Mantenimiento del conjunto transmisor de potencia a control, ii) Mantenimiento del conjunto transmisor de potencia, control y seguridad de automotores y iii) Tec. Lab. Aux. En mecanismos de transmisión de potencia, seguridad y control vehicular, sistema de transmisión de potencia; debe ser entendido como experiencia relacionada al área temática de mecatrónica automotriz del empleo código OPEC No. 60555 dado que, al indagar sobre la definición de mecatrónica encontramos que esta es: *"(...) una disciplina que integra conocimientos para el desarrollo de productos y máquinas que poseen un alto grado de autonomía y funcionalidad encontrada a través de la electrónica, los sistemas inteligentes, la mecánica de precisión, y el control. (...)"*¹

Así, y como punto de referencia se tomará el enfoque dado al automovilismo por SENATI², por lo que encontramos que es atribuido el siguiente hacer laboral:

"(...) el profesional técnico en Mecatrónica Automotriz está capacitado para realizar diagnósticos, mantenimientos y reparaciones de vehículos livianos, y también participa en la gestión o administración técnica de los talleres automotrices, de acuerdo a las especificaciones técnicas o manuales del fabricante y exigencias de los clientes.

*Además, tiene las capacidades para especializarse en las diferentes líneas de servicio haciendo uso de las tecnologías, máquinas, equipos, materiales/insumos, instrumentos y procedimientos actuales. (...)"*³

Partiendo de referidos conceptos, vemos que en síntesis la mecatrónica automotriz es una disciplina que integra las ingenierías eléctrica, electrónica y la mecánica, por tanto, todo esfuerzo que permita analizar, diseñar, fabricar y hacer mantenimiento a automotores en los diferentes sistemas que integran su andamiaje operativo, como el hidráulico, de frenado y de combustión.

Dicho esto, y para abordar el caso concreto del señor RIVEROS BERNAL tenemos que para el óptimo funcionamiento de un vehículo en lo que respecta a su mecatrónica automotriz, es necesario que los sistemas que componen su operatividad se encuentre en perfectas condiciones para ser usados, por lo que deben estar calibrados y ajustados de acuerdo a las características técnicas que permiten brindar seguridad y eficiencia al viaje del usuario, elementos todos alineados a los siguientes conocimientos técnicos esenciales del área temática del empleo fijados en la Resolución 1458 de 2017 del SENA:

"(...) 4. Sistema: eléctrico y electrónico, dirección y transmisión, suspensión y frenos.

(...) 7. Sistemas de seguridad pasiva y confort.

*(...) 9. Transmisiones automáticas vehiculares."*⁴

Por lo que, la formación, en sistemas de transmisión de potencia del tren de impulsión que conduce energía termodinámica a las ruedas, es un saber que permite el funcionamiento del automotor, habida cuenta que, de no existir transmisión de energía del motor y de los sistemas eléctricos hacia las ruedas no se generaría movimiento, permaneciendo el automotor en reposo.

Así, la formación técnica que el señor RIVEROS BERNAL impartió en calidad de docente del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Capacitación y de Promoción Popular Juan Bosco Obrero, se relaciona de forma expresa con la mecatrónica automotriz, debido a que, dominar la teórica y la técnica que permite a un automotor funcionar es una manifiesta demostración de su ejercicio.

El señor **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** certifica 48 meses y 5 días de experiencia en el ejercicio de la docencia de áreas afines con la MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ, por lo cual acredita *"Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida"*, solicitados por el empleo con código OPEC No. 60555.

¹ Tomado de la página web: <https://ingenieria.bogota.unal.edu.co/es/formacion/pregrado/ingenieria-mecatronica.html>

² "(...) organización educativa dinámica y flexible, dirigida y solventada por el sector productivo, con el fin de responder con pertinencia y eficacia a las demandas de calificación profesional del mercado laboral. (...)". Tomado de la página web: <https://www.senati.edu.pe/nosotros> consultada por última vez el 20 de noviembre de 2019.

³ Tomado de la página web: <https://www.senati.edu.pe/especialidades/mecanica-automotriz/mecatronica-automotriz>

⁴ Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Página, 2088.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195405 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO

El análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **60555**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA AUTOMOTRIZ, INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA MECATRÓNICA.</p>	<p>A) Título de pregrado como Ingeniero Mecánico conferido por la Universidad de Ibagué el 27 de septiembre de 2017.</p> <p>B) Certificado laboral expedido por MAINAGRO que da cuenta de la vinculación del aspirante como MECÁNICO AUTOMOTRIZ del 1 de julio de 2012 al 28 de diciembre de 2013, con el cual acredita 17 meses y 27 días de experiencia.</p>
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>C) Certificado sobre la ejecución de los siguientes contratos como instructor en el SENA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 2588 del 19 de octubre de 2015⁵, por un término de 2 meses. - No. 614 del 23 de enero de 2016⁶, por un término de 10 meses y 21 días. <p>Acredita un total de 12 meses y 21 días de experiencia como Instructor.</p>

El señor RODRÍGUEZ PANTANO allegó título de pregrado como Ingeniero Mecánico al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos de experiencia de la alternativa transcrita, debe demostrar: "Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y doce (12) meses en docencia", acreditada esta última a través de la certificación expedida por el SENA sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios como instructor No. 2588 de 2015 y No. 614 de 2016, por lo que, a continuación, el Despacho analizara lo concerniente a la experiencia relacionada.

Fungir como mecánico automotriz o de automotores, es una labor que requiere para su desarrollo del dominio técnico sobre los sistemas que permiten el funcionamiento del vehículo, dado que el "mantenimiento preventivo y correctivo en lo relacionado con maquinaria pesada y agrícola", que fue certificado al aspirante a través del documento expedido por MAINAGRO, no podría realizarse, sin advertir las especificidades de los sistemas eléctrico, electrónico e hidráulico que permiten la marcha y el uso del vehículo, por lo que son demostrando 17 meses y 27 días de experiencia relacionada de acuerdo a las consideraciones que se presentan:

En el entendido que la maquinaria pesada es aquella que utiliza combustibles, sistemas eléctricos y electrónicos para su funcionamiento y que de entre las tareas que le pueden ser atribuidas se encuentran: movimiento de tierra, levantamiento de objetos pesados, demolición, excavación o transporte de material.

Encontramos que el mantenimiento a este tipo de maquinaria, debe procurar la utilidad de los segmentos que integran los dispositivos electrónicos del vehículo, de los sistemas hidráulicos, de combustión y de frenado, esto es, de la integralidad de la mecatrónica del automotor, actividades que redundan en la correspondencia frente a los siguientes conocimientos técnicos esenciales del área temática del empleo fijados en la Resolución 1458 de 2017 del SENA:

(...)

3. Sistema de alimentación combustible del Vehículo.

4. Sistema: eléctrico y electrónico, dirección y transmisión, suspensión y frenos.

(...)

10. Sistemas electrónicos de inyección de combustible, electrónicos de control de combustible diésel, gasolina y gas.

⁵ **Objeto contractual:** Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales los servicios profesionales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos pro periodos fijos durante la vigencia 2015. Para atender la Formación Titulada Oferta Regular; en el programa tecnólogo en diseño e integración de automatismo mecatrónicas, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados.

⁶ **Objeto contractual:** Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades formación en el programa de Titulada y Complementaria en el área de Industria, Afines y así como aquellos coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, corregido por el Auto No. 20192120016734 del 8 de agosto de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

14. Mecánica general de los vehículos. (...)”⁷

Conforme lo expuesto el señor RODRÍGUEZ PANTANO acredita 17 meses y 27 días de experiencia relacionada a la MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ y 12 meses y 21 días de experiencia docente.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTANO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195405 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120195405 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** y **HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **MARIO RENE RIVEROS BERNAL** y **HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO	herp@misena.edu.co
MARIO RENE RIVEROS BERNAL	mario.riveros@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

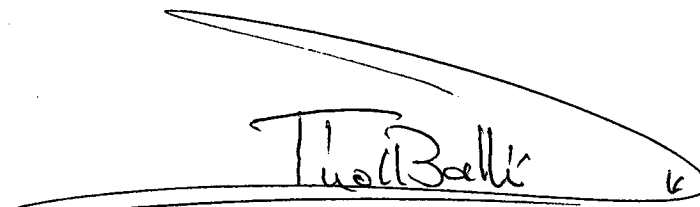
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel Ardila.

⁷ Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Página, 2087 y 2088